



1. Personas a las que se les haya expedido un certificado de elegibilidad o que se encuentren en proceso de solicitud de la expedición del certificado de elegibilidad

[1] Personas a las que se les haya expedido un certificado de elegibilidad

Normalmente su periodo de validez es de 3 meses. Sin embargo, como medida especial, se tratará de la siguiente manera:

- Los certificados de elegibilidad que hayan sido creados del **1 de enero de 2020 al 31 de julio de 2021** se tratarán como válidos **hasta el 31 de enero de 2022**.
- Los certificados de elegibilidad que hayan sido creados del **1 de agosto de 2021 al 31 de enero de 2022** se tratarán como válidos **durante 6 meses** a partir de la fecha en que se creó.

*Un certificado de elegibilidad es para certificar la idoneidad de las condiciones para el aterrizaje en el momento de la emisión. Una extensión excesiva del período de validez de los mismos puede aumentar la posibilidad de que las circunstancias en el momento de la entrada y en el momento de la emisión del certificado de elegibilidad sean diferentes. Por lo tanto, el período de validez de un certificado de elegibilidad no puede ser extendido más después de la expiración de cada período mencionado anteriormente. Sin embargo, para las solicitudes de certificados de elegibilidad realizadas **a partir del 31 de julio de 2022, hasta antes de la fecha designada por la Agencia de Servicios de Inmigración de Japón**, sin cambios desde la solicitud anterior, se emitirá un nuevo certificado de elegibilidad si, como regla general, presenta: (1) el certificado de elegibilidad emitido anteriormente (original o copia) y (2) una exposición de motivos preparada por la institución receptora, etc. *Para más información, consulte [aquí](#).

[2] En relación con las personas que se encuentren en proceso de solicitud de la expedición del certificado de elegibilidad

En relación con aquellos que se encuentren actualmente en proceso de solicitud, en caso de que haya cambiado el periodo de inicio de su actividad, por norma general, **solo se evaluarán de acuerdo con aquellos documentos de exposición de razones creados por la institución receptora**.

2. Personas que hayan salido de Japón con un permiso de reentrada durante el proceso de alguna solicitud relacionada con su estancia en Japón

A las personas que se encuentren fuera de Japón con un permiso de reentrada (incluye permiso de reentrada especial) y que estuvieran en trámites de la solicitud del permiso de cambio de estado de residencia, la solicitud del permiso de renovación del periodo de estancia o la solicitud de permiso de residente permanente, que no puedan volver a entrar a Japón por causa de los efectos del nuevo coronavirus (COVID 19), **se les permite que deleguen la recepción de la tarjeta de residencia permitida por tal solicitud a un familiar que esté en Japón o a un trabajador o similar de su institución receptora, mientras que a la propia persona que se encuentre fuera de Japón se le permitirá la solicitud de entrada en Japón bajo su permiso de reentrada**.

3. Personas cuyo periodo de estancia haya expirado durante su salida de Japón en permiso de reentrada y casos similares

[1] Personas que no son objeto de la expedición de un certificado de elegibilidad (residentes permanentes, entre otros)

Solicite su visado **en las misiones diplomáticas de Japón en el extranjero durante su estancia**.

*Para más información sobre las personas con un visado de “residente permanente”, consulte [aquí](#).

*Para más información sobre las personas con un visado de “residente a largo plazo (fuera de la notificación)” y “actividades designadas (fuera de la notificación)”, consulte [aquí](#).

[2] Personas que son objeto de la expedición de un certificado de elegibilidad (estudiantes, formación en prácticas técnicas, ingenieros, especialistas en humanidades y servicios internacionales, entre otros)

Personas que estaban residiendo en Japón como residentes de media o larga duración (estudiantes, personal de formación en prácticas técnicas, etc.) que no han podido volver a entrar en Japón con su permiso de reentrada durante su salida de Japón por causa de los efectos del nuevo coronavirus (COVID 19), a las que se les haya expirado su periodo de estancia en Japón, entre otros casos. En relación con aquellos que vayan a solicitar de nuevo una solicitud de expedición del certificado de elegibilidad, por norma general, **se evaluarán solo de acuerdo con aquellos documentos de solicitud y documentos de exposición de razones creados por la institución receptora**. *Para más información, consulte [aquí](#).

[3] Personas que se encontraban en Japón con un visado de “Profesional Altamente Cualificado (II)”

Conforme al numeral [2], realice una solicitud de expedición del Certificado de Elegibilidad como “Profesional Altamente Cualificado (II)” correspondiente a sus actividades anteriores. (Se emitirá un visado de “Profesional Altamente Cualificado (I)”, sin embargo, al entrar a Japón en el aeropuerto, podrá realizar el trámite para entrar nuevamente a Japón con el estatus de “Profesional Altamente Cualificado (II)”.)